

Expediente: **4102/26**

Carátula: **BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA C/ GARCIA ROQUE JAVIER DE JESÚS S/ SECUESTRO PRENDARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **01/10/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20301176342 - **BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA, -ACTOR**

90000000000 - **GARCIA, ROQUE JAVIER DE JESÚS-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4102/26



H106019404069

JUICIO : BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA c/ GARCIA ROQUE JAVIER DE JESÚS s/ SECUESTRO PRENDARIO.- EXPTE. N° 4102/26.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 25/09/2026 presentado por GIUDICE,EZEQUIEL:

Al secuestro solicitado por intermedio de la Policia de Tucumán: No ha lugar. Ello en virtud de que el art. 39 del Decreto-Ley N° 15.348/46 establece que, presentada la documentación prendaria, corresponde al juez ordenar el secuestro del bien prendado y su entrega al acreedor; lo que debe realizarse por intermedio del Oficial de Justicia que debe ejecutar en legal forma los mandamientos de embargo, secuestro, desalojo, constatación y demás diligencias ordenadas por el Tribunal conforme lo dispuesto por el art. 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 6.238 (Texto modificado por Ley 9987). Por ello, la medida deberá ser realizada por el Oficial de Justicia, quien procederá al secuestro del vehículo individualizado en autos y a su entrega conforme lo ordenado. Ello, sin perjuicio de que, ante una eventual resistencia, reticencia u obstaculización concreta que impida la efectiva realización de la diligencia, pueda requerirse oportunamente el auxilio de la fuerza pública, previa comunicación a este Tribunal y conforme a las circunstancias particulares del caso. Ahora bien dicho auxilio se limita a supuestos de colaboración, y no puede ser utilizado para desplazar enteramente la diligencia de la medida ni la localización del rodado, lo cual constituye carga propia de la parte interesada.- MES. 4102/26

Actuación firmada en fecha 30/09/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.